

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Junio)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Apreciándose la conveniencia de fijar concretamente las reglas a que debería acomodarse su conducta España como Potencia neutral durante el presente estado de guerra, por Real decreto de 23 de Noviembre de 1914 se declaró que, para los efectos de la neutralidad proclamada por España en relación con la guerra actual, todas las Autoridades y funcionarios del Estado habrían de ajustar su conducta y sus disposiciones a los preceptos contenidos en el XIII Convenio de El Haya de 1907, relativo a los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, Convenio que España aceptaba provisionalmente hasta el restablecimiento de la paz.

En virtud de ese Decreto, no modificado hasta ahora por medidas especiales, se han venido aplicando por el Gobierno español las reglas establecidas en el Convenio de El Haya con carácter general y en muchos casos subsidiario, puesto que son varios los artículos de aquel Pacto en que se limita la aplicación de su contenido a la circunstancia de no existir disposiciones especiales de la legislación de la Potencia neutral interesada.

Esta situación de derecho, vigente dentro de los puertos y aguas jurisdiccionales españolas, no podía sin embargo revestir carácter inmutable. Aparte de las facultades soberanas que al Estado competen sobre todo en materia en que no se ligó por pacto internacional, en el preámbulo del propio Convenio de El Haya se reconoce la facultad de cada Nación de modificar los preceptos en aquél contenidos en el caso en que la experiencia adquirida demostrase la necesidad de hacerlo para dejar a salvo sus derechos.

Ese caso, a juicio del Gobierno de V. M., ha llegado: el Gobierno ha podido darse cabal cuenta de que las reglas consignadas en el XIII Convenio de El Haya de 1907, relativo a los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, no obstante constituir el resultado de meditaciones negociaciones y transacción entre opuestos puntos de vista llevados a las discusiones de la segunda Conferencia de la Paz por los Delegados de las Potencias, no responden ya en su integridad a los fines que las inspiraron, debido a la evolución más rápida en el orden de los hechos que en el del derecho de los elementos militares empleados por los beligerantes. Adviértese el carácter de generalidad excesiva que revisten los principios consignados en dicho Convenio, no regulándose casos que, o no se previeron en 1907, o no se presumió que pudieran revestir la importancia que en la práctica han adquirido en los tiempos posteriores.

Tal ocurre con la aplicación a la guerra actual de los submarinos. Los medios de que disponen estas naves y su empleo en operaciones destructivas en una extensión y con un alcance que no pudieron prever aquellos legisladores, empleo objeto de las expresas reservas y protestas de las naciones neutrales, entre ellas España, han cambiado, a juicio del Gobierno de S. M., las bases jurídicas sobre las que descansaban algunos de los preceptos del Convenio de El Haya.

Y si mientras éste se ha encontrado en vigor entre nosotros hasta el presente, el Gobierno, a ejemplo de otras naciones neutrales, alguna ya beligerante, los ha aplicado fiel y lealmente, la experiencia repetidamente adquirida aconseja, puesta la mira en las conveniencias nacionales, la modificación de algunos de sus artículos, permaneciendo en vigor todos aquellos a que esta modificación no alcanza, como cuerpo de doctrina y recopilación de preceptos no superados hasta ahora.

No pretende el Gobierno de Vuestra Majestad realizar de modo permanente e invariable ninguna definición de principios. Días más felices llegarán en que las Naciones se pronuncien para establecer las reglas que mejor respondan a la conciencia universal jurídica en puntos tan importantes y trascendentales del derecho público internacional; más entretanto, el Go-

bierno no cumpliría con su más sagrada misión si, consciente de sus deberes hacia España, no pusiera a salvo sus derechos e intereses y previniese los peligros que una omisión en sus previsiones pudiera acarrear a la Nación que con tanto amor y tan elevado criterio de sus necesidades rige V. M.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y manteniendo en vigor cuantas disposiciones del referido XIII Convenio de El Haya no sean por éste alteradas, tengo la honra de someter a V. M., como adición al mismo y con el carácter provisional y limitado que señaló el art. 1.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1914, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Junio de 1917.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida a los buques submarinos de cualquier clase que sean, de las naciones beligerantes, la navegación en aguas jurisdiccionales españolas y la entrada en los puertos de la Nación.

Art. 2.º Todos los buques submarinos comprendidos en el artículo anterior que penetren en la jurisdicción española, sea cual fuere la causa, quedarán internados hasta el final de la guerra.

Art. 3.º Los submarinos neutrales que penetren en aguas españolas deberán hacerlo navegando sobre la superficie y con el pabellón de su Nación en forma ostensible.

Art. 4.º El Real decreto de 23 de Noviembre de 1914 quedará en vigor en cuanto no haya sido modificado por el presente.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos diecisiete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1976

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley Orgánica, esta Comisión provincial ha señalado

los días 5 y 20, del próximo mes de Julio a las once, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Junio de 1917.

Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 1977

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes último a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70	
decágramos.....	0'35
La id. de cebada de 4 kilogramos	1'33
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'43
El litro de petróleo.....	0'90
El kilogramo de carbón.....	0'15
El id. de leña.....	0'05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 2 de Julio de 1917.

El Vicepresidente, Emilio Folch.—Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 1978

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Agosto próximo, aceite vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, tocino, manteca de cerdo, leña, carbón de cok, carbón vegetal y jabón común, se convoca por el presente anuncio a un concurso que tendrá lugar a las diez del día 28 del actual, en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones en las que consten las señas del proponente, que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de ma-

nifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve a doce.

Tarragona 1.º de Julio de 1917.
—El Jefe Administrativo, Alberto Barrón.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1917.

Día 7.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se registran los *Boletines oficiales*.

Se aprueba la liquidación de las obras de construcción de un muro de cerca en la calle de Estanislao Figueras.

S. E. acuerda autorizar a la Comisión de Gobernación para prescindir por esta sola vez del límite de la edad señalada para desempeñar los cargos de Vigilantes particulares nocturnos.

Idem id. acceder a lo solicitado por D. José Soliano para cercar sin pago de arbitrios un solar de la calle de Adriano mediante la cesión del terreno que ocupa el chaflán acordado por el Ayuntamiento.

Idem id. sacar a concurso el desmonte de dos metros de terreno para ensanche de la prolongación de la calle de Reding.

Se acuerda autorizar a la Alcaldía para que haga las gestiones necesarias a fin de que el alombrado de la Rambla de San Carlos y Plaza de la Constitución tenga la intensidad lumínica acordada por el Ayuntamiento.

Se acuerda nombrar a los señores Ventosa y Ollé para que en representación del Ayuntamiento acompañen al «Orfeo» en su próximo viaje a Barcelona.

Día 14.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se registran los *Boletines oficiales*.

Se acuerda la venta por concurso de un aparato inservible para sacar copias de documentos.

Idem id. se proceda a la reconstrucción de dos pesebres en los corrales del Matadero.

Se aprueba el padrón del arbitrio sobre automóviles, tartanas, motocicletas, coches de lujo y de alquiler y vehículos destinados a la venta de refrescos, que ha de regir durante el actual año económico.

Idem id. el id. de cédulas personales correspondiente al año que cursa.

Idem id. las relaciones presentadas por el Contador municipal que regulan la venta en los Mercados y vías públicas.

Se designa al Oficial de quintas don Sergio de Nicolau para que asista al juicio de revisión de exenciones del servicio militar ante la Comisión mixta y Tribunal Médico militar de este Distrito.

S. E. acuerda pase a informe de la Comisión de Gobernación una proposición de los Sres. Ollé, Literas y Montagut, que interesan el saneamiento del local donde ha de instalarse el Laboratorio regional del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Idem id. pase a informe de la misma Comisión otra id. de los Sres. Salvadó y Nadal, interesando que por la Alcaldía se gestione sea declarada fiesta de precepto el día de Santa Tecla, patrona de esta capital.

Día 21.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se pasa al registro de los *Boletines oficiales*.

Se aprueban varias cuentas de la Comisión de Fomento.

S. E. acuerda conceder a varios solicitantes el permiso que interesan para la instalación de electro-motores.

Idem id. quede sobre la mesa hasta

la sesión próxima un informe al proyecto de instalación de un ascensor eléctrico en el balcón del Mediterráneo.

Se aprueba un dictamen autorizando a la Alcaldía para que practique las gestiones oportunas al objeto de conseguir que el día 23 de Septiembre día de Santa Tecla, patrona de esta capital, sea declarado fiesta de precepto.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que haga las gestiones oportunas y reuna los antecedentes que se refieren a la concesión del Laboratorio Bacteriológico regional del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias a fin de que la Comisión respectiva pueda informar con verdadero conocimiento de causa.

Se concede permiso con carácter transitorio al Jefe de la Central Telefónica Interurbana y Urbana de esta capital para instalar un poste frente la casa núm. 43, de la calle de la Unión, y otro en la de núm. 1, de la del Gasómetro.

Se acuerda la adjudicación definitiva a D. Marcelino García, el concurso para venta de un duplicador.

S. E. aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Es desestimada una proposición interesando la adquisición de mil ejemplares de la revista «Arte y Letras».

Con motivo de una denuncia hecha a un Concejal de que en el Matadero se había sacrificado una vaca tísica, acuerda S. E. el nombramiento de una Comisión especial presidida por el señor Alcalde para que instruya expediente en depuración del hecho.

Día 26.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se pasa al registro de los *Boletines oficiales*.

Se concede permiso a la Cooperativa Obrera Tarragonense, para edificar un solar que posee en la calle de Fortuny, esquina con la de Reding.

S. E. acuerda el derribo de la casa núm. 7, de la calle de Santa Tecla.

Idem id. conceder permiso a doña Francisca Coll, viuda de Domingo, para empalmar los desagües de la casa número 15, de la calle de Rebolledo, con la cloaca, denegándole la exención de arbitrio que solicita.

Se concede permiso a la «Unión Agrícola S. A.», para instalar un electro-motor en el edificio núm. 55, de la calle de Smith.

Es aprobado un dictamen de la Comisión de Gobernación, proponiendo varios nombramientos para reorganizar la brigada de obras.

S. E. acuerda vuelva a la Comisión un dictamen referente al proyecto de instalación de un ascensor en el balcón del Mediterráneo.

Idem id. la aprobación de varias cuentas presentadas por las Comisiones de Gobernación, Ensanche y Fiestas.

Idem id. quede sobre la mesa un dictamen reglamentando el servicio de Ayudantas en las Escuelas municipales.

Idem id. desestimar una petición hecha por la agrupación «Nostra Parla».

Idem id. que el Sr. Alcalde y Teniente Alcalde Sr. Boada, concurren al homenaje que el «Centre Autonomista Catalá, de San Gervasio, dedica el día 3 de Junio al insigne poeta Maragall.

Idem id. destinar una cantidad para el monumento que Valencia dedica al Doctor Moliner.

Se aprueba el padrón sobre desvíos de aguas en las cloacas públicas, correspondiente al año actual.

Se concede licencia hasta el día 30 de Septiembre próximo al Sr. Teniente Alcalde D. José M.ª Balart.

Tarragona 15 de Junio de 1917.—El Secretario, R. Nogués.

Tarragona 18 de Junio de 1917.— de S. E., el Secretario, R. Nogués.—
Aprobados en sesión de hoy.—Por A. V.º B.º—El Alcalde, R. Guasch.

Núm. 1979 CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Julio de 1917

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
				Pesetas Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	18.000'00	»	»	18.000'00
2.º Policía de seguridad.....	5.000'00	»	»	5.000'00
3.º Policía urbana y rural....	16.000'00	»	»	16.000'00
4.º Instrucción pública.....	5.000'00	»	»	5.000'00
5.º Beneficencia.....	5.000'00	»	»	5.000'00
6.º Obras públicas.....	18.000'00	»	»	18.000'00
7.º Corrección pública.....	3.000'00	»	»	3.000'00
9.º Cargas.....	20.000'00	»	»	20.000'00
10.º Obras de nueva construcción	25.000'00	»	»	25.000'00
11.º Imprevistos.....	1.000'00	»	»	1.000'00
12.º Resultas.....	35.000'00	»	»	35.000'00
Ensanche.....	5.000'00	»	»	5.000'00
TOTAL.....				156.000'00

Tarragona 22 de Junio de 1917.—El Contador, Guillermo Virgili.—V.º B.º
—El Alcalde, R. Guasch.

Tarragona 25 de Junio de 1917.—Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario del Ayuntamiento, R. Nogués.

Núm. 1980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las riquezas urbana y rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miravet 30 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Segarra.

Núm. 1981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vilaseca 30 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Morell.

Núm. 1982

Don Magín Torner y Ferrer, Presbítero, Abogado, Doctor en Derecho Canónico, Secretario del Tribunal metropolitano de Tarragona.

Certifico: Que en los autos de divorcio promovidos en el Tribunal eclesiástico de Gerona y seguidos en este metropolitano en virtud de apelación interpuesta por Francisco Guindulain Larrea, contra su esposa D.ª Dolores Alsina Roig, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona a veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Muy Ilre. Sr. don Isidro Gomá y Tomás, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Derecho Canónico y por el Excmo. e Ilustrísimo Sr. Dr. D. Antón López Pelaez, Juez metropolitano de este Arzobispado, habiendo visto los autos de divorcio incoados en el Tribunal ecle-

siástico de Gerona y seguidos en este metropolitano en grado de apelación entre D. Francisco Guindulain Larrea y D.ª Dolores Alsina Roig, representado aquél por el Procurador don Ramón Monguío y defendido por el Abogado D. José Cuchillo, y aquella por D. Cayetano de Martí y D. Antonio Virgili, respectivamente, con intervención del Ministerio fiscal;—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada; y—Resultando, etc.—*Christi nomine invocato*.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Muy Ilre. Sr. Provisor de Gerona a veinte y dos de Agosto de mil novecientos trece, por la que se concedía a D.ª Dolores Alsina y Roig el divorcio de su marido por el tiempo de seis años, con imposición al apelante de las costas de esta instancia.—Amonestamos a ambos cónyuges a que aprovechen este tiempo de separación, a fin de preparar su reconciliación y reintegrarse a su tiempo al domicilio conyugal para reanudar la vida común interrumpida y cumplir con los altos fines del matrimonio que contrajeron.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidro Gomá.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Muy Ilre. Sr. Juez metropolitano de este Arzobispado en la audiencia pública del Tribunal el día de su fecha, a presencia del infrascrito Notario-Secretario; de que certifico.—Magín Torner.

Concuerda lo transcrito con el original que obra en los autos de su referencia. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la referida sentencia libro el presente con el V.º B.º del Muy Ilustre Señor Juez metropolitano, en Tarragona a veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—Magín Torner.—V.º B.º—El Juez metropolitano, Isidro Gomá.